
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 se dictó Decreto número 1.400 emanado del Presidente de la República, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

El decreto establece que el Banco Agrícola de Venezuela C.A., es un Banco Universal con naturaleza especializada, y tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes al financiamiento del sector agrícola y alimentario, así como, cualquier otra necesaria para procurar el desarrollo agroalimentario nacional, tendente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, conforme con lo establecido en el decreto, pudiendo realizar en consecuencia las operaciones financieras y no financieras de la banca universal en el ámbito nacional e internacional, administrar y ejecutar recursos, fomentar y promover todas las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos de los sectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, industrial, forestal y acuícola; así como también realizar operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, producción, procesamiento, distribución y comercialización de productos, alimenticios, materia prima, y demás derivados y cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola y alimentaria, promover la inclusión social de los consejos comunales, consejos de campesinos y campesinas, consejos de pescadores y pescadoras, pueblo y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización asociativa, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agroalimentario socialista, e intervenir en proyectos estratégicos nacionales y/o programas especiales de financiamiento de acuerdo con las orientaciones dictadas por el Ejecutivo Nacional, y en general efectuar cualesquiera otras actividades de intermediación financiera y operaciones de lícito comercio que sean compatibles con su objeto, para ampliar los servicios financieros del banco, enmarcado en los principios y valores de la revolución bolivariana socialista, y que permita constituirse en una herramienta para fortalecer el modelo socio productivo socialista orientado a que los receptores de financiamientos o créditos logren mejorar su capacidad socio económica y productiva que tribute al aseguramiento de la soberanía alimentaria de la patria.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, promoverá mediante el cumplimiento de objeto la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional, regional como local, coadyuvando al abastecimiento creciente y permanente de alimentos y rubros agrícolas.

El Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, dispone de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de de decreto para:

- 1.- Ajustar su estructura organizacional a las disposiciones del decreto, prorrogable por una sola vez por igual período.
- 2.- Proceder a la redacción y aprobación de los estatutos sociales quedando en vigencia los actuales, en todo caso no contradiga las disposiciones del decreto.
- 3.- Acodar el mecanismo financiero que permita la extensión definitiva del total de la deuda que mantiene el Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal con el instituto emisor, a fin de lograr el saneamiento administrativo y patrimonial de ambas instituciones.

Se deroga el Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713, reimpresa por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 25 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/19112014/E-19112014-4145.pdf#page=1.

19 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*